

Artículo 4.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de la certificación correspondiente.

Dictada resolución de concesión de subvención y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención.

Artículo 6.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 7.º

La subvención concedida podrá minorarse o anular en los siguientes casos:

- a) Cuando no se autorice la incorporación al ejercicio presupuestario siguiente el remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- b) En el caso de minoración o supresión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

Artículo 8.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º. 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el inciso tercero de la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 1 de marzo de 1990.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

2636 ORDEN de 1 de marzo de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios y Rehabilitación de Espacios Públicos para la mejora y tratamiento de los mismos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO :**Artículo 1.º**

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios y Rehabilitación de Espacios Públicos.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, medianerías y cubiertas de los inmuebles y elementos urbanos objeto de las mismas, bien de modo homogéneo por calles, plazas o barrios, o de modo discontinuo con actuaciones diseminadas por todo el conjunto, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de los materiales de construcción necesarios para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 50% del costo de la inversión total.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sita en Murcia, C/Calderón de la Barca, Edificio Atlas, 1.ª Planta, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Documentación gráfica (planos y fotografías).
- Importe de la subvención que solicita.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por la Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 7.º

El pago de la subvención que se hará con cargo a la partida 090.14.04.431B.762, se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta de hasta el 50% del importe de la misma.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorarse en el caso de que no se autorice la incorporación, en el ejercicio presupuestario siguiente, del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el inciso tercero de la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de marzo de 1990.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Hacienda

2634 DECRETO Nº 106/1989, de 7 de diciembre, por el que se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Villanueva del Segura a la Comunidad Autónoma de Murcia de un inmueble de 600 m²., para construcción de viviendas de Promoción Pública.

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de un inmueble de 600 m²., hecha por el Ayuntamiento de Villanueva del Segura y destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85 de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejero de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 1989.

DISPONGO :

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Villanueva del Segura a la Comunidad Autónoma de Murcia, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de abril de 1989 de un inmueble de 600 m²., sito en carretera de Villanueva del Segura a Ulea, que linda, Norte, carretera Villanueva-Ulea; Este y Sur, calle Cuna y Oeste, carretera Villanueva-Ulea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza al libro 32, tomo 793, folio 208, finca número 3.548.

Artículo segundo.

El inmueble se destinará a la construcción de Viviendas de Promoción Pública, debiendo cumplir sus fines en el plazo máximo de cinco años y que su destino se mantenga durante los treinta siguientes.